



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2015-00495
DEMANDANTE: OLGA ELENA CARO ALANDETE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de fecha 04 de septiembre de 2019, la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, decidió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia dictada por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla el 1 de agosto de 2016, para en su lugar disponer CONDENAR a PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a reconocer a la señora OLGA ELENA CARO ALANDANTE pensión de sobrevivientes a partir del 2 de diciembre de 2013, en cuanto del salario mínimo mensual vigente que para ese año corresponde a \$589.500, y a pagar retroactivo pensional desde esa fecha hasta el 30 de agosto de 2019 por valor de \$52.288.710., sin perjuicio de lo que se siga causando; así mismo, intereses moratorios a partir del 7 de noviembre de 2015, sobre el retroactivo generado, con la tasa máxima de intereses moratorios vigentes al momento en que se efectuó el pago.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la administradora del fondo de pensiones demandada a realizar los descuentos por concepto de cotización al sistema general de salud y girarlo a la EPS de preferencia de la demandante.

TERCERO: AUTORIZAR a la demandada a descontar lo pagado por concepto de devolución de saldos al causante, por valor de \$13.725.997

CUARTO: Las costas de la primera instancia corren a cargo de la demandada. Las agencias en derecho serán fijadas por el Juzgado de origen en auto separado.

QUINTO: Costas en segunda instancia a cargo de la parte demandada, la agencias en derecho se han de fijar por auto separado.”

La Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 2, EN proveído SL191 del 2022, con radicación 87292 de fecha 02 de febrero de 2022 M.P. SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO, decidió no casar la sentencia dictada el 4 de septiembre del 2019 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y señaló costas a cargo del recurrente por valor de \$9.400.000, decisión que fue obedecida y cumplida por el Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla el 25 de marzo del 2022, donde a su vez fijaron la suma de \$828.116 por concepto de costas de segunda instancia.

Por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico mediante proveído de fecha 25 de marzo del 2022, que obedece lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha 25 de marzo de 2022, que obedece lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b59f66b847beb28b0390dcfb9bace03dc24c15a378165b99d1a0de75ce2c91a**

Documento generado en 19/08/2022 12:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>